

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, resolviendo memoriales que se encontraban pendientes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	2515
Proceso:	DECLARACION DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARGOT FERNANDEZ LEAL
Demandado:	GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS
Radicación:	76001-3110-001-2019-00469-00

Se procede a resolver los memoriales que siguen, en el orden que fueron remitidos al correo electrónico y que se observan agregados al expediente digital:

1. NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO CONFORME EL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. (EXPEDIENTE DIGITAL: ARCHIVOS 38,39,40, 41,42 Y 43)

Se recibe, memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante, allegado virtualmente el día 21/06/2022, (archivos 38.1 expediente digital), anexando notificación personal conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, memorial manifestando que acatando lo ordenado por este despacho en el auto Nro. 1443 de junio 16 de 2022, indica que con base en documento autenticado que el demandado le entrego a su poderdante el día 18 de agosto de 2021, en la Notaria 7 de Cali, para que ella le hiciera una diligencia, que es el correo del demandado y que si se le envió a ese correo electrónico guflo56@hotmail.com como muestra el pantallazo que va a continuación, pero de igual manera se practicó en esa misma fecha, a las direcciones que le relaciona en su escrito; igualmente en su escrito inserta 3 pantallazos de envío de notificación personal el 3 de junio de 2022, y remite nuevamente los

pantallazos de notificación guía de entrega No. 9146972407 de fecha marzo 25 de 2022, 9109459462 de fecha enero 28 de 2020, 9146272329 de marzo 25 de 2022, de la notificación personal que se le hizo al demandado señor, Guillermo Flórez Contreras, anexando pantallazo, cuatro pantallazos envió de notificación guía de entrega Nro. 9146972407 de fecha marzo 25 de 2022, a la dirección de residencia del demandado, tres pantallazos de envió de notificación guía de entrega número 91094559462 de fecha enero 28 de 2020 a la dirección de residencia del demandado, tres (3) pantallazos envió notificación guía de entrega Nro. 9146272329 de fecha marzo 25 de 2022, a la dirección de lugar de trabajo del demandado, clínica Sebastián de Belalcázar de esta ciudad, anota la señora Fernández Leal, que con estas guías demuestra que el demandado esta notificado de la demanda, anexa con dicho escrito comunicación de notificación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, de fecha 21 de junio de 2022, remitida a la dirección, Calle 7ª Oeste Nro. 25- C- 82 de esta ciudad., al demandado, pantallazo de envió de notificación personal del 21 de junio de 2022, prueba de la dirección del demandado (archivos 39,39.1, 39.2, 39.3 y 39.4)

En la misma fecha remitió la apoderada judicial de la demandante, memorial en los mismos términos, anexando los mismos documentos aportados en el correo que consta en el archivo 39 de etas actuaciones (archivo 40, 40.1,40.2,40.3 y 40.4).

El 22 /06/2022, (archivos 41.1,41.2, 41.3,41.4 y 41.5 del expediente digital), aportó la apoderada judicial de la demandante, memorial en los mismos términos, anexando además de los mismos anexos, comunicación de diligencia de notificación de fecha 22 de junio de 2002, dirigida al demandado, remitida a la dirección, Calle 7ª Oeste Nro. 25- C- 82 de esta ciudad (archivo 41.5).

En esta fecha remite dicha profesional del derecho (archivos 42, 42.1,42.2,42.3,42.4 del expediente digital) memorial igual, con los mismos anexos remitidos en el archivo anterior.

El 6/07/2022, se remitió en forma física por ventanilla del despacho, documento remitido por la empresa de correo Servientrega, en la que consta la constancia de entrega del comunicado judicial de la diligencia de notificación personal de fecha 22 de junio del presente año, dirigida al demandado, señor Guillermo Flórez Contreras, a la dirección calle 7 oeste No. 25 C – 82 de esta

ciudad, Guía de entrega Nro. 9151155723, con constancia de entrega del 23 de junio de 2022, recibida por el demandado, señor Guillermo Flórez, y debidamente cotejada. (archivo 43 y 43.1 del expediente digital).

Se tiene que las guías de entrega Nos. 9146972407, 9109459462 y 9146272329, y las constancias aportadas nuevamente,(archivo 36 expediente digital), por la apoderada judicial de la demandante, ya fueron analizadas detalladamente, por este despacho en auto de fecha 16/06/2022, que ante la ausencia de cotejo y sello de la comunicación, no se tuvo por surtida la notificación personal al demandado, por ausencia de los presupuestos ordenados en el artículo 291 del C.G.P., por ende no se pronunciara este despacho al respecto.

Ahora bien, en relación con la notificación personal conforme lo establece el art. 291 del C.G.P., remitida al demandado el 22/06/2022, se evidenció que la empresa de correo Servientrega remitió en forma física a este despacho el día 07/07/2022, constancia de entrega del comunicado judicial de la diligencia de notificación personal, dirigida al demandado, señor Guillermo Flórez Contreras, a la dirección calle 7 oeste No. 25 C – 82 de esta ciudad, Guía de entrega Nro. 9151155723, con constancia de entrega del 23 de junio de 2022, recibida por el demandado, señor Guillermo Flórez, y debidamente cotejada y la dirección a la que fue remitida es la aportada en el escrito de demanda, (archivo 43 y 43.1 del expediente digital), y es decir que la misma reúne las exigencias establecidas en el artículo 291 del C.G.P., por ende se tendrá por surtida la notificación personal.

2. NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO CONFORME EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P. (EXPEDIENTE DIGITAL: (ARCHIVOS 44,44.1,44.2,44.3, 45, 45.1,45.2 Y 45.3DEL EXPEDIENTE DIGITAL)

En cuanto corresponde a la notificación por aviso, el 15/07/2022, la apoderada judicial de la demandante remitió al correo del despacho copia de Notificación por aviso dirigido al demandado, de fecha 13 de julio de 2022, copia de la notificación personal dirigida al demandado, conforme al artículo 291 del C.G.P., y copia del expediente digitalizado. (archivos 44,44.1,44.2 y 44.3).

El 18/08/2022, la apoderada judicial de la demandante envía al correo institucional del juzgado, memorial, insertando en su respuesta pantallazo de la Guía de entrega Nro.91523114297 de fecha 04/08/2022, de notificación por

aviso, pantallazo de los envíos a los correos electrónicos del demandado, copia de la Guía de entrega Nro.91523114297 de fecha 04/08/2022, (archivos 45,45.1,45.2 y 45.3 del expediente digital.

Al revisar los documentos aportados para acreditar la notificación por aviso remitido al demandado, se desprende que no se aportó con dicha documentación, el cotejo y sello de la empresa de correo en una la copia del aviso, en la forma establecida en el artículo 292 numeral 3º del C.. G.P., en el que dice:

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.
(subrayas y negrillas del juzgado).

De lo que se concluye que, no se tendrá por surtida la notificación por aviso, en la forma presentada por la apoderada judicial demandante.

Se ordenará requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que acredite lo relacionado con la notificación al demandado, conforme lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, de acuerdo con lo dispuesto en este proveído.

3. PETICIÓN DE REFORMA A LA DEMANDA (ARCHIVOS 46, 46.1,46.2, 47 Y 47.1 DEL EXPEDIENTE DIGITAL)

Se recibe a través del correo electrónico institucional el día 21/09/2022, memorial por pare de la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual se solicita reforma a la presente demanda, anexando documentos con su solicitud.

Procederá el despacho a resolver la pertinencia de la reforma presentada por la apoderada judicial de la demandante, una vez se surta la notificación por aviso del demandado.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente digital, para que obren y consten los memoriales y anexos presentados por la apoderada judicial de la demandante, y la empresa de correo Servientrega los días 21/06/2022, 22/06/2022, 6/07/2022, 15/07/2022 y el 21/09/2022.

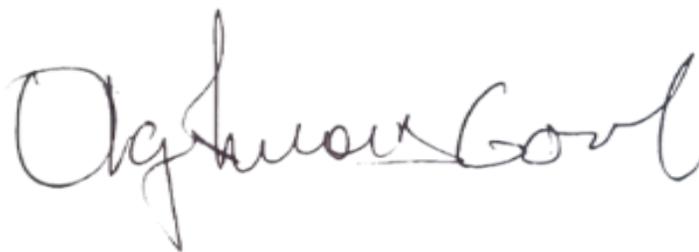
SEGUNDO. – TENER por surtida la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. - NO TENER por surtida la notificación por Aviso conforme el art. 292 Ibidem, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que acredite lo relacionado con la notificación al demandado, conforme lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de es este proveído.

QUINTO. - Una vez surtida la notificación por aviso del demandado, se procederá a resolver sobre la pertinencia de la reforma presentada por la apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Juez